

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
 Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113  
 Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres (03) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

**Auto Interlocutorio No. 941**

**EXPEDIENTE No. 190013333006201600212-00**  
**DEMANDANTE: VENANCIO FLOREZ LOPEZ Y MARIA TERESA NAVARRETE VALENCIA**  
**DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**  
**MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA**

Los señores **VENANCIO FLOREZ LOPEZ y MARIA TERESA NAVARRETE VALENCIA**, actuando a nombre propio presentan demanda a través del medio de control de Reparación Directa consagrado en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011, contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, con el fin de que se declare a la demandada administrativa y civilmente responsable de todos los daños y perjuicios tanto patrimoniales como extrapatrimoniales, ocasionados a los demandantes como consecuencia de la fumigación al Policultivo del señor FLOREZ LOPEZ, los días 30 de abril, 5 de mayo y 30 de Julio de 2014, en el predio la Balsa ubicado en la Vereda San Miguel del Municipio de Timbiquí Cauca.

Previa la admisión de la presente demanda, se aclara que pese a que en la pretensión primera del libelo introductorio se pretende se declare a la demandada responsable por los perjuicios ocasionados con la fumigación realizada el día **30 de Julio de 2014**, de la lectura integral de la demanda y de sus anexos, se establece que lo que pretende la parte actorá, tal y como lo manifiesta en los memoriales de poder es que la entidad demandada les indemnice por los perjuicios ocasionados, según su dicho, con las fumigaciones con el Herbicida Glifosato realizadas los días **30 de abril, 5 de mayo y 30 de Julio de 2014**.

Aclarado lo anterior, el Juzgado admitirá la demanda al encontrar que esta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, como es, se agotó requisito de procedibilidad (fl. 31); el juez es

EXPEDIENTE No. 190013333006201600212-00  
DEMANDANTE: VENANCIO FLOREZ LOPEZ Y OTROMINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL  
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

competente por factor cuantía y territorio, se designa correctamente las partes (fl.32), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (fls. 35-37), se allega las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (fl.9-31), se razona adecuadamente la cuantía (fl.50), se señala la dirección para notificación de las partes (fl.53), se acompaña al libelo introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (fl.1-8), se allegó copia de la demanda en medio magnético para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia de defensa Jurídica del Estado.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Dispone:

Con la contestación de la demanda **DISPONE:** En consecuencia, el auto admisorio se surtirá en la forma siguiente: **PRIMERO: ADMITIR** la demanda presentada por los señores **VENANCIO FLOREZ LOPEZ y MARIA TERESA NAVARRETE VALENCIA**, actuando a nombre propio, contra **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**. En consecuencia, por el Art. 197 del CPACA.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente del auto admisorio y de la demanda, a través de su representante legal a la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, Entidad demandada dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA), Advirtiendo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico, y copia de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportarán el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

EXPEDIENTE No. 190013333006201600212-00  
 DEMANDANTE: VENANCIO FLOREZ LOPEZ Y OTROMINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL  
 MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

**TERCERO: Notifíquese** personalmente al delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio y de la demanda. Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

**CUARTO: Notifíquese** personalmente del auto admisorio y de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

**QUINTO: REMÍTASE** por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: a la Demandada y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

**SEXTO.-** Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

**SÉPTIMO.-** Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, consignará la suma de TRECE MIL PESOS M.CTE. (\$13.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario.- Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 178 del CPACA.

**OCTAVO.-** Se reconoce personería al abogado JAMES RAMOS CARABALI, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.652.561, portador de la Tarjeta Profesional No. 239.326 C. S. de J., para actuar en nombre y representación de la parte actora en los términos de los poderes obrantes a folios 1-8 del expediente.

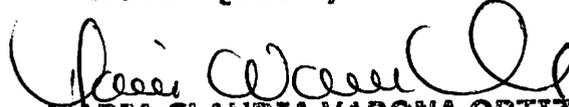
EXPEDIENTE No.  
DEMANDANTE:  
MEDIO DE CONTROL:

190013333006201600212-00  
VENANCIO FLOREZ LÓPEZ Y OTROMINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL  
REPARACION DIRECTA

**NOVENO.-** De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte accionante

La Jueza,

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ**

H.A.P.

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE  
POPAYÁN**

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

No. 130 DE HOY: 4 DE AGOSTO DE 2016

HORA: 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
ANA PILAR VIDAL URIBE  
Secretaria